



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Bello, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Nro. 210
Radicado	05088 31 10 002 2023 00046 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	María Johana Gómez Toro CC 1.035.850.375
Accionado	Alcaldía de Bello y Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Vinculado	Lista de elegibles Nro. 7002 del 10-11-2021 de la CNSC, funcionarios públicos encargados y provisionales que ocupan el empleo denominado profesional universitario código 219 Grado 2 en la dependencia Dirección de Administración de comunicaciones de la Alcaldía de Bello, dirección de Administración de Comunicaciones Alcaldía de Bello
Tema y Subtemas	Admite tutela

Como la acción de tutela presentada por la señora María Johana Gómez Toro, quien actúa en causa propia, en contra de la Alcaldía de Bello y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, para que sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y a la efectividad de los principios de confianza legítima, a la buena fe, a la seguridad jurídica, interés legítima, respeto al mérito y transparencia, reúne los requisitos legales a que refieren los artículos 86 de superior y 1º, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admite**.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la decisión que se adopte, eventualmente puede perjudicar a las personas que integran la lista de elegibles Nro. 7002 del 10-11-2021 de la CNSC; a los funcionarios públicos encargados y provisionales que ocupan el empleo denominado profesional universitario código 219 Grado 2 en la Dirección de Administración de Comunicaciones de la Alcaldía de Bello y al Director de Administración de Comunicaciones de la Alcaldía de Bello, se dispone su **vinculación** al presente trámite.

Notifíquese al representante legal<sup>1</sup> de las accionadas y vinculados, la admisión de la

<sup>1</sup> Artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, este último compilado en el artículo [2.2.3.1.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen de 2 días para que puedan ejercer su derecho de defensa y previniéndoles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados con la solicitud de amparo e imprímasele el trámite preferencial establecido para ella (artículo 15 del Decreto 2591 de 1991).

De conformidad con las facultades estipuladas en el artículo 170 del C.G. del P., se decreta como prueba de oficio la siguiente:

**OFICIAR** a la Alcaldía de Bello, a efectos de que indique en el mismo término concedido para rendir el informe de tutela, los nombres completos y correos electrónicos de los funcionarios públicos encargados y provisionales que ocupan el empleo denominado profesional universitario código 219 grado 2 en la dependencia Administración de comunicaciones de la Alcaldía de Bello, con relación al proceso de selección territorial 2019 de la Alcaldía de Bello para el empleo denominado profesional universitario código 219 grado 2 identificado con la OPEC 43298 en la planta central del sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Bello.

**OFICIAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a efectos de que, en el mismo término para rendir el informe de tutela, aporten la lista de elegibles con relación al proceso de selección territorial 2019 de la Alcaldía de Bello para el empleo denominado profesional universitario código 219 grado 2 identificado con la OPEC 43298 en la planta central del sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Bello.

**NOTIFÍQUESE:**

**JULIÁN DAVID GARCÍA RUÍZ**

**JUEZ**

Julian David Garcia Ruiz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83657cd6e4282d89014ec62cf3d2286530d0677649bd6db02ef53f144896b8a**

Documento generado en 27/01/2023 09:59:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**